

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 018-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	28 DE ABRIL DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO
PROMOTOR:	AGROGANADERA DIVAZUELA, S. A.
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL LECUNA
CONSULTORES	MARICEL SANTAMARIA/HERIBERTO DEGRACIA
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE DIVALÁ, DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Que, el promotor, **AGROGANADERA DIVAZUELA, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de carné de residente permanente Nº E-8-159173; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintiuno **(21) de febrero de 2025**, el promotor, **AGROGANADERA DIVAZUELA, S. A.**, a través de su representante legal el señor **DANIEL LECUNA** con número de carné de residente permanente Nº E-8-159173; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARICEL SANTAMARIA/HERIBERTO DEGRACIA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-002-2006/DEIA-IA-051-2019** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-020-2025**, del 24 de febrero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, según el EsIA presentado, el proyecto denominado “**GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**” consiste en la construcción una (1) galera para ganado de leche grado A, con una dimensión de 75 metros de largo por 20 metros de ancho, aproximadamente ocupando una superficie aproximada de 2000 m², que permita procurar el bienestar animal y el espacio requerido por ganado, para que pueda alcanzar el desarrollo apropiado y esperado en el mercado nacional. La galera contará con 75 vacas lecheras, con sus respectivos bebederos y comederos. La actividad que se realiza es producción de leche grado A, se mantendrán en estabulación 75 vacas lecheras raza Girolando, las cuales tendrán una densidad de 15 m² por animal alojado incluyendo espacios de camas, pasillos, comederos y bebederos. Estarán divididos en lotes de Alta, Mediana y baja producción lechera, los cuales se alimentarán de acuerdo a su producción con dieta de silaje, heno, maíz y alimento concentrado. Los echaderos de una capa de 20 cm de cascara de arroz. Cada corral contará con pisos de cemento con hendiduras tipo fosa para el manejo de aguas residuales. La galera tendrá su propio silo para el almacenamiento y abastecimiento del alimento para el ganado lechero, Cada vaca contará con su plan de manejo sanitario acorde al rebaño garantizando la óptima salud de las mismas. con monitoreo permanente de control de Sanidad.

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, República de Panamá. El proyecto se desarrollará en las fincas Código de ubicación 4001, Folio Real Nº 16733 (F). la cual cuenta con una superficie de 20 ha + 4769 m² + 48 dm², de las cuales el proyecto se construirá sobre una superficie de **2000.00 m²**. La inversión proyectada es de aproximadamente ciento cincuenta mil balboas (\$ 150, 000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	313053	929977
2	313045	930027
3	313006	930021
4	313013	929971

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **12 de marzo de 2025**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **14 de marzo de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 023-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **28 de febrero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 13 de marzo de 2025**, donde se generó un polígono de **0 ha + 2,020 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **20 de marzo de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-0415-20-03-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**”, notificándose así el representante legal el **día 1 de abril de 2025**.

Que, el día **23 de abril de 2025**, el promotor del proyecto categoría I denominado **GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**, presentó a tiempo las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-0415-20-03-2025**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El suelo del área del proyecto posee características de color rojizo cobrizo con una textura entre arcillosa y franco arenoso, granular, mayor porcentaje de arcilla, utilizada en pasto para el ganado.
- El uso actual del suelo en el área donde se pretende construir la nueva galera para el ganado de ordeño, es de uso agropecuario. Los suelos del área son francos arenosos.
- Aproximadamente 2,000 m², de las 28 hectáreas con las que cuenta el terreno de la Finca, se utilizan para desarrollo agropecuario (ganado de ordeño), el resto de la finca conserva todas sus características naturales, las cuales son conservadas por la misma empresa Promotora, principalmente, las áreas que rodean la finca. No hay asentamientos humanos cerca al área.
- En el área colindante, el proyecto presenta los siguientes límites:
- Norte: Calle principal vía Alanje – Divalá
- Sur: Señor Tomás Hernández
- Este: Señor Ángel Bolívar Morales
- Oeste: Resto libre de la finca n° 4211
- De acuerdo al Mapa de Riesgo de Inundaciones de Panamá, el área donde se encuentra la finca, según el mapa de drenajes pluviales y fluviales hídrica no existen dentro y fuera del proyecto sitios propensos a erosión y deslizamientos quedando fuera del área de influencia del proyecto.
- La fuente hídrica superficial más cercana al área del proyecto es el río Divalá y un afluente de nombre quebrada Peña. Estos forman parte de la gran cuenca del río Chiriquí Viejo cuenca 102, en la parte más baja entre los 30-40 msnm, a 1.8 kilómetros de diámetro del proyecto aproximadamente, considerados fuera del área de influencia del proyecto. Existen a unos 800 metros aproximadamente drenajes artificiales que se establecieron hace tiempo atrás para el manejo y control de escorrentías laminares de la zona por el tipo de suelo arenoso y para los cultivos. No requiere estudio hidrológico, ya que la finca cuenta con pozo de uso agropecuario.

- Dentro del área del proyecto no se identifican fuentes superficiales de agua dulce. Asimismo, el desarrollo del proyecto no impactará cuerpos de agua superficial, ya que no existen ríos ni quebradas dentro del terreno ni en sus inmediaciones.
- Se realizó una lectura automática de la calidad del aire, lo cual permite llevar a cabo mediciones de forma continua para concentraciones horarias y menores. El espectro de contaminantes que se pueden determinar va desde los contaminantes criterios (PM10) hasta los tóxicos en el aire, tales como mercurio y algunos compuestos orgánicos volátiles, en base en lo establecido en las normas aplicables OPS-OMSValores guías, Norma 2610-ESM-109 USEPA y DGNTI-COPANIT 43-2001. Los resultados obtenidos, evidencian que el punto monitoreado, cumple con los límites máximos permitidos por los marcos legales aplicables.
- En la evaluación de los niveles registrados del ruido ambiental en jornada diurna, los resultados indican que los valores medidos se encuentran por debajo del valor límite normado por el Ministerio de Salud en el Decreto Ejecutivo N°1 de 15 enero 2004. El artículo # 1, establece los siguientes niveles de ruido para áreas residenciales e industriales: Horario: 6:00 a.m. a 9:59 p.m.: Nivel Sonoro Máximo 60 decibeles (en escala de A). Horario: 10:00 p.m. a 5:59 a.m.: 50 decibel (en escala de A). El resultado, cumple con el marco legal aplicable.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** durante el levantamiento de datos, el sitio del proyecto se encontraba desprovisto de vegetación, sin embargo, en el momento de la inspección se desarrollaron algunas gramíneas bien representadas a nivel nacional como: Sanguinaria (*Polygonum aviculare*), Pasto (*Brachiaria humidicola*).
- **Características de la fauna:** Dentro de la caracterización d fauna se presenta la siguiente información: "Las especies registradas en este sector corresponden a especies comunes y poco exigentes en cuestión de hábitats, pues es notable que los hábitats que se muestran a estos sectores, lo cuales sufren constantemente transformaciones en cuanto a su calidad, por actividades ganaderas: Sapo (*Rhinella horribilis*), Borriquero (*Ameiva ameiva*), Lagartija (*Anolis auratus*), Gekko (*Gonatodes albogularis*), Limpiacasa (*Marisora unimarginata*), Falsavíbora (*Leptodeira rombifera*), Bejuquilla (*Oxybelis aeneus*), Iguana verde (*Iguana iguana*), Caracara (*Milbago chimachima*), Gavilán (*Rupornis magnirostris*), Gallinazo (*Coragyps atratus*), Chango (*Quiscalius mexicanus*), Casca (*Turdus grayii*).

Componente Socioeconómico:

- Se realizó caracterización socioeconómica del área y se aplicó una encuesta con una muestra representativa, seleccionada entre las viviendas más cercanas a la empresa, el día 29 de mayo del 2024, se aplicó un total de 12 encuestas.
- De las 12 personas encuestadas, el 90 % están a favor con la construcción del proyecto.
- La población encuestada indica en un 90% que el proyecto es beneficioso para el lugar, considerando que es un área agropecuaria.
- La población encuestada tiene claro que este proyecto se adecua a la zona agropecuaria en un 58%, en un 33% indica que trae oportunidades sobre todo en el empleo que actualmente escasean y un 9% indica que es una molestia estos proyectos.
- La población encuestada tiene claro que este proyecto no es de conocimiento de toda la comunidad, que el 58% de la comunidad lo aprobaría, en un 91% se respetan las normativas y que los impactos por polvo y drenajes del sitio podrían afectar en un 58%, lo que indica que los moradores conocen la zona y los posibles impactos ambientales a estos dos recursos importantes del lugar.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria mediante NOTA-DRCH-AC-0415-20-03-2025; la cual consiste en lo siguiente:

1. **Punto 2.2. Descripción de la actividad, obra o proyecto, ubicación propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.** Dentro de este punto se menciona que el nombre del proyecto es el siguiente: "**GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**". Mientras que al realizar la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se evidencia que, en la solicitud de evaluación del estudio y otras partes del Estudio de Impacto Ambiental, se menciona que el nombre del proyecto es: "**CONSTRUCCIÓN DE GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**", por lo tanto, se evidencia inconsistencia en el nombre del proyecto en varias partes del EsIA,

Por lo que se solicita lo siguiente:

- a. Verificar e indicar el nombre correcto del proyecto en mención con el fin de unificar el nombre del proyecto.
2. Punto 4.0 **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.** Dentro del punto 4.0 se indica lo siguiente: “*El proyecto a evaluar, en este Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para el Proyecto “Construcción de galera para ganado de ordeño, consiste en la construcción una (1) galera para ganado de leche grado A, con una dimensión de 75 metros de largo por 20 metros de ancho, aproximadamente ocupando una superficie aproximada de 2000 m², que permita procurar el bienestar animal y el espacio requerido por cerdo, para que pueda alcanzar el desarrollo apropiado y esperado en el mercado nacional. La galera contará con 75 vacas lechera, con sus respectivos bebederos y comederos.*” Al momento de la visita al sitio se habló todo momento de vacas lecheras de ordeño.

Por lo que se solicita lo siguiente:

- a. Verificar y corregir en la descripción del proyecto el título del proyecto y el tipo de animales que se manejaran dentro de la galera.
3. Punto 4.5. **Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases.** En el punto 4.5.1 sólidos se indica lo siguiente “*Para las excretas de los ganado, en la finca se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, el cual tiene un tanque sedimentador, donde se encuentra instalada una bomba de lodos que dirige las aguas residuales a un separador de sólidos, donde se obtiene la estiércol seca, la cual a su vez es utilizada como abono orgánico por los operarios de la Finca, quienes han realizado un cultivo de hortalizas en los terrenos de la finca, para su consumo, como se observa en las siguientes figuras:*” al realizar la evaluación del EsIA no se visualizan las figuras mencionadas ni planos ni diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales.

Por lo que se solicita:

- a. Presentar diseños o planos del sistema de tratamiento de aguas residuales existente y las coordenadas de la ubicación del mismo, tanto para los sólidos y los líquidos.
- b. Indicar y describir el método a utilizar para llevar los desechos orgánicos del ganado hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales. (aportar planos y coordenadas del alineamiento)
4. Punto 4.5.2. **Líquidos.** En este punto se presenta la siguiente mención: “*Mediante sistema LAGUNAS DE ACOPIO. Estableciendo cortinas vegetales alrededor de la laguna, conformada por es trata alta y baja, preferentemente utilizando especies aromáticas. La laguna debe estar aislada del suelo por una superficie impermeable natural o artificial. terreno donde se ubique la laguna debe presentar una pendiente que impida el escurrimiento superficial fuera de este La laguna debe tener la capacidad suficiente para acumular los residuos líquidos en el período de lluvia en que no se puede regar En caso de existir problemas de olores se pueden utilizar productos bacterianos o enzimáticos que minimizan este problema. Las lagunas se deben ubicar a una distancia mínima de 20 metros con respecto a la galera de estabulación.*” Tomando en cuenta la actividad presentada en el proyecto y lo descrito en puntos anteriores, más lo indicado en campo, donde se indicó que los desechos del ganado se conducirían hacia un sistema existente.

Por lo tanto, que se requiere:

- a. Indicar si el proyecto contará con un nuevo sistema de tratamientos de aguas residuales (en caso de ser afirmativa su respuesta deberá presentar diseños, planos, coordenadas del sistema).
5. Punto 4.6 **Uso del suelo o esquema de ordenamiento territorial/ anteproyecto vigente y aprobado por la autoridad competente para el área de la actividad, obra o proyecto propuesta a desarrollar.** Dentro del EsIA se presenta la siguiente información: “*el sitio no cuenta con norma de uso de suelo en el área donde se desarrolla el proyecto, pero se trata de terrenos utilizados para actividades agropecuarias, desde hace muchos años atrás.*” Además, en anexos se presenta en la página 111 del EsIA una solicitud de uso de suelo.

Por lo que se solicita lo siguiente:

- a. Presentar certificación de asignación de uso de suelo por parte del MIVIOT o estatus del trámite ante el MIVIOT.
6. Punto 5.7 **Calidad de aire.** En la página No. 36 del EsIA se describe lo siguiente: “*Se realizó una lectura automática de la calidad del aire, lo cual permite llevar a cabo mediciones de forma continua para concentraciones horarias y menores. El espectro de contaminantes que se pueden determinar va desde los contaminantes criterios (PM10) hasta los tóxicos en el aire, tales como mercurio y algunos compuestos*

orgánicos volátiles, en base en lo establecido en las normas aplicables OPS-OMS Valores guías, Norma 2610-ESM-109 USEPA y DGNTI-COPANIT 43-2001. Los resultados obtenidos, evidencian que el punto monitoreado, cumple con los límites máximos permitidos por los marcos legales aplicables.” Además, en anexos se presenta informe de calidad de aire.

Al realizar la verificación del informe, el mismo no cumple con el artículo 8 de la Resolución 021 de 24 de enero de 2023, específicamente donde indica el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), **acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA)** bajo la norma ISO 17020. Por lo que se solicita:

- a. Presentar el informe de ensayo de calidad de aire ambiental tal cual lo indica el artículo 8 de la Resolución 021 de 24 de enero de 2023.
7. Punto **6.1 Características de la flora.** En la página 43 del EsIA se realiza la siguiente mención: “La cobertura vegetal del área del proyecto consiste principalmente en vegetación tipo rastrojo, con herbazales conformados por faragua, sin hierba en el área destinada para la construcción de las galeras. No se encuentran árboles aledaños al proyecto.” Por lo tanto, se requiere lo siguiente:
 - a. Describir las especies de flora presentes en el sitio. (cada especie deberá ser presentada con nombre común y su nombre científico)
8. Punto **8.4 VALORIZACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICOS, A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS RECONOCIDAS (CUALITATIVA Y CUANTITATIVA), QUE INCLUYA SIN LIMITARSE A ELLO: CARÁCTER, INTENSIDAD, EXTENSIÓN DEL ÁREA, DURACIÓN, REVERSIBILIDAD, RECUPERABILIDAD, ACUMULACIÓN, SINERGIA, ENTRE OTROS. Y EN BASE A UN ANÁLISIS, JUSTIFICAR LOS VALORES ASIGNADOS A CADA UNO DE LOS PARÁMETROS ANTES MENCIONADOS, LOS CUALES DETERMINARAN LA SIGNIFICANCIA DE LOS IMPACTOS.** En la página 73 se presenta el cuadro N°5. Con la valorización de impactos ambientales identificados. Al momento de realizar la evaluación del cuadro N°5, se llega a la conclusión que no se presentan impactos ambientales puntuales, en su lugar se presentan acciones. Por lo que se solicita:
 - a. Verificar, corregir y presentar los impactos ambientales que pueda causar el desarrollo del proyecto durante cada una de sus etapas a los diferentes elementos ambientales. (incluir la información dentro de los puntos relacionados en puntos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 9.1.1, 9.1.2, 9.3 y 9.6, 9.7).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentran el siguiente:

- Dentro de las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-0415-20-03-2025**, el promotor indicó lo siguiente: *“El proyecto no contemplaba la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales, ya que la finca actualmente cuenta con un sistema existente implementado desde el inicio de las actividades ganaderas de producción de leche. Se mejora la idea, se establecerá como indica el EsIA una laguna de acopio cercana a la Galera para mejor manejo de los desechos, tanto líquidos como sólidos. Este sistema consiste en un área de disposición tipo lecho de infiltración o escurrimiento, donde las aguas utilizadas para la limpieza de pisos y equipos son conducidas por pendiente natural hacia una zona vegetada, ubicada frente al área de estabulación. Esta zona actúa como receptor natural de estas aguas, favoreciendo su dispersión e infiltración en el terreno, y evitando la acumulación superficial.*

Por su parte, los desechos sólidos del ganado son manejados de forma separada, mediante su recolección con cascarilla de arroz, técnica que permite su fácil manejo y posterior uso como abono orgánico en las áreas de pastoreo.

Dado que el sistema existente ha demostrado funcionar de manera efectiva, y considerando que el terreno no presenta escorrentías fuera del sitio ni genera acumulación de residuos, no se ha considerado necesaria la construcción de una laguna de acopio adicional en esta etapa. Sin embargo, se recomienda mantener cortinas vegetales naturales alrededor del área de infiltración, y utilizar productos biológicos (bacterianos o enzimáticos) en caso de observarse olores en temporadas de alta humedad.”

Por todo lo antes expresado: “**El promotor del proyecto deberá brindar el manejo adecuado a los desechos líquidos y sólidos producto de las actividades operativas que contempla el proyecto, evitando siempre la afectación al ambiente y estableciendo las medidas de mitigación necesarias.**”

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas presentadas a la nota **NOTA-DRCH-AC-0415-20-03-2025**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024, y dicho EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- f. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- g. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- h. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- i. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- n. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

- q. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- r. Previo inicio de la etapa constructiva, el promotor deberá presentar dentro del Informe de Seguimiento Ambiental la certificación de concesión de riberas de playa por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y la concesión de Administrativa a la Nación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.
- s. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- t. **El promotor del proyecto deberá brindar el manejo adecuado a los desechos líquidos y sólidos producto de las actividades operativas que contempla el proyecto, evitando siempre la afectación al ambiente y estableciendo las medidas de mitigación necesarias.**

IV. CONCLUSIONES

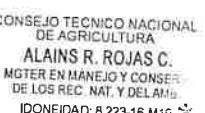
- Que una vez evaluado el EsIA, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
- EsIA, reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
- Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO”, cuyo promotor es AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A., cuyo Representante Legal es el señor DANIEL LECUNA con número de identidad personal es E-8-159173.



Miguel García
MIGUEL GARCIA



Alain Rojas
ALAINS ROJAS

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental

Jefe Ad. Hoc. de la Sección de Evaluación de Impacto

Ambiental

Ernesto Ponce C.
LEDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-032-2025
De 29 de ABRIL de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales,
y

CONSIDERANDO:

Que, el promotor, **AGROGANADERA DIVAZUELA, S. A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de carné de residente permanente Nº E-8-159173; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día veintiuno **(21) de febrero de 2025**, el promotor, **AGROGANADERA DIVAZUELA, S. A.**, a través de su representante legal el señor **DANIEL LECUNA** con número de carné de residente permanente Nº E-8-159173; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MARICEL SANTAMARIA/HERIBERTO DEGRACIA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-002-2006/DEIA-IA-051-2019** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-020-2025**, del 24 de febrero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Que, según el EsIA presentado, el proyecto denominado “**GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO**” consiste en la construcción una (1) galera para ganado de leche grado A, con una dimensión de 75 metros de largo por 20 metros de ancho, aproximadamente ocupando una superficie aproximada de 2000 m², que permita procurar el bienestar animal y el espacio requerido por ganado, para que pueda alcanzar el desarrollo apropiado y esperado en el mercado nacional. La galera contará con 75 vacas lechera, con sus respectivos bebederos y comederos. La actividad que se realiza es producción de leche grado A, se mantendrán en estabulación 75 vacas lecheras raza Girolando, las cuales tendrán una densidad de 15 m² por animal alojado incluyendo espacios de camas, pasillos, comederos y bebederos. Estarán divididos en lotes de Alta, Mediana y baja producción lechera, los cuales se alimentarán de acuerdo a su producción con dieta de silaje, heno, maíz y alimento concentrado. Los echaderos de una capa de 20 cm de cascara de arroz. Cada corral contará con pisos de cemento con hendiduras tipo fosa para el manejo de aguas residuales. La galera tendrá su propio silo para el almacenamiento y abastecimiento del alimento para el ganado lechero, Cada vaca contará con su plan de manejo sanitario acorde al rebaño garantizando la óptima salud de las mismas. con monitoreo permanente de control de Sanidad.

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, República de Panamá. El proyecto se desarrollará en las fincas Código de ubicación 4001, Folio Real Nº 16733 (F). la cual cuenta con una superficie de 20 ha + 4769 m² + 48 dm², de las cuales el proyecto se construirá sobre una superficie de **2000.00 m²**. La inversión proyectada es de aproximadamente ciento cincuenta mil balboas (\$ 150, 000.00).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	313053	929977
2	313045	930027
3	313006	930021
4	313013	929971

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **12 de marzo de 2025**, se realizó la inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor. El día **14 de marzo de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 023-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **28 de febrero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 13 de marzo de 2025**, donde se generó un polígono de **0 ha + 2,020 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **20 de marzo de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-0415-20-03-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO”**, notificándose así el representante legal el día **1 de abril de 2025**.

Que, el día **23 de abril de 2025**, el promotor del proyecto categoría I denominado **GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO**, presentó a tiempo las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-0415-20-03-2025**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO”**, mediante **Informe Técnico No. 018-2025**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“GALERAS PARA GANADO DE ORDEÑO”**, cuyo promotor es la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es **E-8-159173**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es E-8-159173, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es E-8-159173 que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- c. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- f. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- g. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- h. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- i. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- j. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- k. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- n. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- q. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

- r. Previo inicio de la etapa constructiva, el promotor deberá presentar dentro del Informe de Seguimiento Ambiental la certificación de concesión de riberas de playa por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y la concesión de Administrativa a la Nación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.
- s. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- t. **El promotor del proyecto deberá brindar el manejo adecuado a los desechos líquidos y sólidos producto de las actividades operativas que contempla el proyecto, evitando siempre la afectación al ambiente y estableciendo las medidas de mitigación necesarias.**

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es E-8-159173., que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO**”, de conformidad con el artículo 76 y 77 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es E-8-159173. que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es E-8-159173. que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es E-8-159173. que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor, la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es E-8-159173., el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor, la empresa **AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **DANIEL LECUNA** con número de identidad personal es E-8-159173. que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veintinueve días (**29**) días, del mes de **abril**, del año dos mil veinticinco (**2025**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Ernesto Ponce C.

LIC. ERNESTO PONCE C.
Director Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI	

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-032-2025
FECHA: De 29 de abril de 2025
PROYECTO: GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO
PROMOTOR: AGROGANADERA DIVAZUELA, S.A.
EPC/AR/ar/mg



Alain Rojas
ALAINS ROJAS
Jefe Ad. Hoc de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

Hoy 2 de mayo de 2025
MIAMBIENTE
HOY 2 de mayo de 2025
SIENDO LAS 2:00 DE LA Tarde
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: Daniel
Lecuna DE LA DOCUMENTACIÓN
Resolución DRCH-IA-032-2025
NOTIFICADOR *Alain Rojas* RETIRADOR *M. Herrera*

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “**GALERA PARA GANADO DE ORDEÑO**”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **AGROGANADERA DIVAZUELA, S. A.**

Cuarto Plano: ÁREA: **2000 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-032-2025 DE 29 DE ABRIL DE 2025.

Recibido por:

Mario San Luis
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

O. J. Luis
Firma

4704-2459
Cédula

25/2025
Fecha

Licenciado
ERNESTO PONCE
 Dirección MIAMBIENTE
 Regional de Chiriquí

REPUBLICA DE PANAMA	VINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por <i>Sher Ponce</i>	
Fecha <i>2/5/2025</i>	Hora <i>2:00 pm</i>

Respetado Licdo. Ponce:

Por este medio yo, Daniel Lecuna, con pasaporte de identidad E-8-159173 en calidad de Representante Legal del proyecto de construcción, Galeras para Ganado de Ordeño, me notifico por escrito de la resolución No DRCH-IA-032-2025 y autorizo a Maricel Santamaría cédula 4-704-2456, a que retire la resolución No DRCH-IA-032-2025



A la fecha de su presentación,

Yo, Licdo. Souhall M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodécimo de Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2125,

CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son auténticas pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

Panamá, *28 MAR 2025*

[Handwritten signatures]
 Testigo _____ Testigo _____
 Licdo. Souhall M. Halwany Cigarruista
 Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá